

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida elevadas en favor del sentenciado LUIS ALFONSO RIVERO SAUCEDO, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68081-6000-135- 2015-00509-00 NI. 18766.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a LUIS ALFONSO RIVERO SAUCEDO la pena de 80 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 20 de octubre de 2015 por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Barrancabermeja, como autor responsable del delito de hurto calificado.
2. El 22 de agosto de 2018 el Juzgado Único Homólogo de Pamplona le concedió la prisión domiciliaria al sentenciado conforme lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, beneficio que le fue revocado por este Juzgado en auto del 21 de octubre de 2020, previo trámite del artículo 477 del C.P.P.
3. El establecimiento carcelario allega la siguiente información que afirma se encuentra pendiente de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
16094822	60	ESTUDIO	15/09/2015 AL 30/09/2015	SOBRESALIENTE	BUENA
16374725	184	TRABAJO	1/07/2016 AL 23/08/2016	SOBRESALIENTE	-----
16806061	240	ESTUDIO	OCTÚBRE A NOVIEMBRE DE 2017	SOBRESALIENTE	<u>REGULAR</u>

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que LUIS ALFONSO RIVERO SAUCEDO acreditó 60 horas, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena en total de 5 días por concepto de estudio**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

Se advierte que no se reconocerá redención de pena por las 184 horas de trabajo realizadas durante el periodo del 1/07/2016 al 23/08/2016, comoquiera que no se aportó la calificación de conducta del sentenciado durante ese periodo. Asimismo, tampoco se reconocerá redención de pena por las 240 horas de estudio realizadas durante los meses de octubre y noviembre de 2017 toda vez que su conducta durante ese periodo fue calificada como **REGULAR**.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de estudiar redención de pena por las horas de estudio realizadas durante el mes de DICIEMBRE DE 2017, toda vez que ya habían sido estudiadas y reconocidas mediante auto del 7 de mayo de 2018.

3. Se observa que el sentenciado estuvo privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 14 de marzo de 2015¹ -fecha de su captura- hasta el 21 de octubre de 2020² -fecha en que le fue revocada la prisión domiciliaria-, tiempo que sumado a las redenciones de pena que le fueron reconocidas que corresponden a 49 días (1º/02/2018), 37 días (7/05/2018), 28 días (22/08/2018) y 5 días (11/05/2021), indica que ha descontado un total de 71 meses y 6 días de la pena de prisión.

Por lo que fácilmente se advierte que todavía no ha cumplido la pena de **80 MESES DE PRISIÓN** que le fue impuesta en la sentencia condenatoria, en razón de lo cual se torna improcedente la petición elevada el día de hoy para reclamar su libertad definitiva por cuenta de este asunto, máxime cuando no se encuentra privado de la libertad por este proceso.

En consecuencia, se dispondrá **REQUERIR** al Director del Establecimiento Carcelario de Barrancabermeja para que de manera inmediata proceda a dar de baja en el sistema al sentenciado LUIS ALFONSO RIVERO SAUCEDO, toda vez que desde el 21 de octubre de 2020 le fue revocada la prisión domiciliaria, debiendo cumplir los 8 MESES Y 24 DÍAS que le resta por ejecutar de la pena de manera intramural.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado LUIS ALFONSO RIVERO SAUCEDO redención de pena de 5 días por concepto de estudio, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- NEGAR redención de pena por las 184 horas de trabajo realizadas durante el periodo del 1/07/2016 al 23/08/2016 y por las 240 horas de estudio realizadas durante los meses de octubre y noviembre de 2017, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ABSTENERSE de estudiar redención de pena por las horas de estudio realizadas durante el mes de DICIEMBRE DE 2017, toda vez que ya fueron estudiadas y reconocidas mediante auto del 7 de mayo de 2018.

CUARTO.- NEGAR la solicitud de libertad por pena cumplida elevada en favor del sentenciado LUIS ALFONSO RIVERO SAUCEDO, según las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

QUINTO.- REQUERIR Director del Establecimiento Carcelario de Barrancabermeja para que de manera inmediata proceda a dar de baja en el sistema al sentenciado LUIS ALFONSO RIVERO SAUCEDO, toda vez que desde

¹ Folio 39, Boleta de Detención No. 221.

² Folio 283 al 284.

el 21 de octubre de 2020 le fue revocada la prisión domiciliaria, debiendo cumplir los 8 MESES Y 24 DÍAS que le resta por ejecutar de la pena de manera intramural.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira



NIEGA PENA CUMPLIDA NI. 18766

Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Santander - Bucaramanga
<j04epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 1:37 PM

Para: 411-CPMSBBJ-BARRANCA-4 <juridica.epcbarrancabermeja@inpec.gov.co>; Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Santander - Bucaramanga <csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (13 KB)

NIEGA PENA CUMPLIDA NI. 18766.pdf

REMITO AUTO DE LA FECHA QUE NIEGA LA SOLICITUD DE PENA CUMPLIDA DEL SENTENCIADO LUIS ALFONSO RIVERO SAUCEDO.

*JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS BUCARAMANGA
TEL. 6520043 EXT. 3640*

